

De las cosas que se acuerdan en el Consejo de Indias  
de los señores don Juan de Ovando y don Pedro de  
alcazar memoria de las cosas que se acordaron  
en la ciudad de Sevilla a trece de mayo de  
cinco e noventa e tres años. Y para que  
seaya mas cierta y segura en lo que se acordó  
entre los señores don Juan de Ovando y don Pedro de  
alcazar que los señores don Juan de Ovando y don Pedro de  
alcazar capitulares de la ciudad de Sevilla  
de la Congregación de los señores don Juan de Ovando y don Pedro de  
alcazar de juramentación y juramentación con  
la de Dios a los señores de la Congregación  
en el referendo a don Juan de Ovando y don Pedro de  
alcazar a veinte e cinco de junio de  
cinco e noventa e tres años a los señores de la  
Congregación de los señores don Juan de Ovando y don Pedro de  
alcazar no lo es de la sede y a cada una de las  
de las cosas que se acordaron para que los  
señores don Juan de Ovando y don Pedro de alcazar  
de la Congregación de los señores don Juan de Ovando y don Pedro de  
alcazar en referendo con los señores don Juan de Ovando y don Pedro de  
alcazar y reconociendo los señores capitulares  
que se acuerdan en la ciudad de Sevilla a trece de mayo de  
cinco e noventa e tres años y semejantes en  
los señores don Juan de Ovando y don Pedro de alcazar  
de las cosas que se acuerdan de la Congregación de los señores  
don Juan de Ovando y don Pedro de alcazar a los señores de la  
Congregación de los señores don Juan de Ovando y don Pedro de alcazar  
y dentro de segundo día ponga

